

línea general entre la central y Arzúa, de 700 metros de longitud.

Desde este transformador se abastecerá de energía también a los lugares próximos de Lerma de Arriba, Lerma de Abajo, Mágulan y Barros.

El transformador de 20 KVA. se situará en las afueras de la localidad, junto a la carretera de Curtis, y se alimentará por un ramal de 200 metros de longitud que partirá de la línea de Arzúa a Grobas.

El ramal de línea a 6.000 voltios y de 2.800 metros de longitud tendrá su origen en el extremo del ramal de la red actual, entre la central a La Riva (Bayobre), y su final en Las Barrosas, con una pequeña derivación para alimentar un transformador de 5 KVA. a instalar en Preguntoño para dar servicio a los lugares de Preguntoño, Penedos, Raidas y Cortobe.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar los suministros que realiza la Empresa en la localidad de Arzúa y abastecer las localidades indicadas con el aumento de potencia obtenida en su central «San Justo», sita en Pontevedra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de las instalaciones eléctricas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de mejillones que se citan, por fallecimiento de don José Ramón Vilariño Martínez.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de doña Peregrina y doña Isabel Vilariño Barreiro, vecinas de Poyo, en las que solicitan la oportuna autorización para que pueda pasar a su nombre la concesión de la mitad de cada uno de los viveros flotantes de mejillones nombrados «Granja número 1», «Granja número 2», «Granja número 3» y «Granja número 4», que fué otorgada a su difunto padre don José Ramón Vilariño Martínez por Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 265);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno testamento.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en consecuencia declarar a doña Peregrina y doña Isabel Vilariño Barreiro concesionarias, por sucesión hereditaria, de la

mitad de cada uno de los viveros «Granja número 1», «Granja número 2», «Granja número 3» y «Granja número 4», en las mismas condiciones que las consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 30 de diciembre de 1963 al 5 de enero de 1964.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 27 de diciembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,775	59,955
1 Dólar canadiense .....	55,363	55,529
1 Franco francés .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,115	167,618
1 Franco suizo .....	13,852	13,893
100 Francos belgas .....	119,993	120,354
1 Marco alemán .....	15,042	15,087
100 Liras italianas .....	9,603	9,631
1 Florin holandés .....	16,612	16,661
1 Corona sueca .....	11,505	11,539
1 Corona danesa .....	8,680	8,686
1 Corona noruega .....	8,352	8,377
1 Marco finlandés .....	18,598	18,653
100 Chelines austriacos .....	231,486	232,182
100 Escudos portugueses .....	208,399	209,026
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,775	59,955
1 Dirham (2) .....	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 6.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 30 de diciembre de 1963.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 30 de diciembre de 1963 al 5 de enero de 1964, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,12	55,42
1 Franco francés .....	12,09	12,29
100 Francos C. F. A. ....	22,80	23,20
1 Libra esterlina .....	167,02	167,75
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	119,11	120,11
1 Marco alemán .....	14,95	15,05
100 Liras italianas .....	9,45	9,80
1 Florin holandés .....	16,47	16,63
1 Corona sueca .....	11,43	11,53
1 Corona danesa .....	8,60	8,70
1 Corona noruega .....	8,28	8,38
1 Marco finlandés .....	18,27	18,54
100 Chelines austriacos .....	228,19	230,19
100 Escudos portugueses .....	207,60	208,60
1 Dirham .....	10,11	10,71
100 Cruceiros .....	4,23	4,73
1 Peso mejicano .....	4,60	4,70
1 Peso colombiano .....	5,05	5,15
1 Peso uruguayo .....	3,05	3,15
1 Sol peruano .....	1,90	1,93
1 Bolívar .....	12,65	13,25
1 Peso argentino .....	0,41	0,43
100 Dracmas griegos .....	195,80	196,80

Madrid, 30 de diciembre de 1963.